



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia  
familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Orozco López, Frank Humberto (ORCID: 0000-0002-2188-746X)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas y Formas Del  
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ  
2020

## **DEDICATORIA**

El presente informe de investigación está dedicado a mi familia, quienes confiaron en mí y me brindaron todo su apoyo durante toda la carrera universitaria.

## **AGRADECIMIENTO**

Cordial agradecimiento a mis asesores, por sus conocimientos, tiempo y paciencia durante la elaboración del presente informe de investigación y a los integrantes del segundo despacho de la fiscalía de los Olivos por la ayuda brindada

## INDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Indice De Contenido.....	iv
Indice De Tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimientos .....	15
3.7. Rigor científico .....	15
3.8. Método de análisis de Datos .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES .....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS.....	36

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de Categorizacion.....	12
Tabla 2: Participaciones y Categorizacion de los Entrevistados.....	13
Tabla 3: Validacion de Guia de Entrevistas.....	14

## **RESUMEN**

Unos de los mayores problemas sociales que afronta la sociedad es la violencia familiar, ante ello unas de las medidas legislativas, fue la modificación del último párrafo del artículo 57º del Código Penal, mediante la cual se dispuso la inaplicación de la pena suspendida, en casos de agresiones regulados en el artículo 122-B del código penal; generando una afectación en el derecho penal; por lo que el objetivo de la presente investigación es determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

El presente informe cuenta con un enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica, por cuanto la información recabada puede ser utilizada en nuevos conocimientos o competencia. Así mismo tiene diseño interpretativo de teoría fundamentada, para el cual se utilizaron instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y análisis documental.

Así mismo, se concluyó que la modificatoria afecta negativamente en el delito de violencia familiar, toda vez que se afecta los principios penales y no se cumple con el fin resocializador de la pena.

**PALABRAS CLAVE:** *suspensión de la pena, violencia familiar, principios penales, fines de la pena*

## **ABSTRACT**

One of the biggest social problems facing society is family violence, given one of the legislative measures, was the modification of the last paragraph of article 57 of the Penal Code, which provided for the non-application of the suspended sentence, in cases of assaults regulated in article 122-B of the penal code; generating an affectation in the criminal law; Therefore, the objective of this investigation is to determine how it affects the inapplication of the suspended sentence in the crime of family violence, in the first prosecutor's office in Los Olivos, 2018.

This report has a qualitative approach, derived from basic research, since the information collected can be used for new knowledge or competence. It also has an interpretive design based on theory, for which data collection instruments were used, such as the interview guide and documentary analysis.

Likewise, it was concluded that the modification negatively affects the crime of family violence, whenever the criminal principles are affected and the resocializing purpose of the sentence is not met.

**KEYWORDS:** *suspension of sentence, domestic violence, criminal principles, ends of the penalty*

## **I. INTRODUCCIÓN**

La sociedad peruana ha vivido abrumada por diferentes problemas sociales como la delincuencia, pandillaje, racismo, corrupción y la violencia familiar, siendo este último el cual se ha convertido en unos de los problemas con mayor índice de comisión de los últimos años. Ante ello, el Estado ha previsto varias mecanismos y estrategias de prevención en los diferentes sectores, siendo uno de los sectores el ámbito jurídico, donde el poder legislativo a través de la ley 30710 se reformó el último párrafo del artículo 57 del código penal, en donde se dispone la inaplicación de la pena suspendida para el ilícito de violencia familiar. Modificación que no solo revela la desnaturalización en el proceso de creación de normas por parte del poder legislativo, convirtiéndola en una gestión de propuestas teniendo como principal elemento el aumento de las penas, y el uso del derecho penal como primera medida para la solución de los conflictos; sino también el rigor en cuanto a la sanción que se le imponen a los agresores del delito violencia familiar, imponiéndole una ejecución de pena efectiva al agresor sin considerar varios aspectos esenciales del derecho penal. Aunado a ello, se puede precisar que dicha modificación es una respuesta apresurada, a fin de combatir el incremento de la tasa de criminalidad y ante un reclamo social de sanciones ejemplares y evitar de este modo algún tipo de injusticia e impunidad que pueda generarse.

En cuanto a la formulación del **problema general** del presente informe de investigación, es ¿De qué manera afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018?, además de ello como **primer problema específico** es ¿De qué manera los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resulta compatible con los fines de la pena? y como **segundo problema específico** ¿De qué manera sancionar con pena efectiva todos los tipos de lesiones, en el delito de violencia familiar resulta compatible con los principios penales?

Si bien esta modificación, busca la protección de los miembros familiares y la mujer a través del ámbito penal, no justifica establecer una pena efectiva para este delito, sin tener en consideración las afectaciones a los principios políticos criminales y la situación actual de los establecimientos penitenciarios por la sobrepoblación penitenciaria y la falta de recursos necesarios en un penal. Es por ello, que la



modificación al artículo 57 es muy cuestionada por los operadores de justicia al no haber previsto los efectos negativos y que es considerada como una modificación que busca la satisfacción primaria del clamor popular, y que solo se realizó con el fin de demostrar a la sociedad que están tomando importancia al tema, lo cual no refleja, siendo que hasta la fecha no ha tenido éxito la reforma planteada por los legisladores, es por ello, que se debe buscar soluciones en otros mecanismos y exigir una política a largo plazo que discipline el respeto a los derechos humanos.

La investigación se encuentra amparada por **Justificación Teórica**, mediante este tipo de justificación, se establecerá las teorías necesarias que permitan sustentar la vulneración existente a los principios penales y los fines de la pena, por la modificatoria del artículo 57 de la ley penal, así como también la falta de medidas eficaces que ayuden a disminuir el índice de violencia familiar que existe en la actualidad.

Por otro lado, el informe cuenta con una **justificación metodológica** al emplear herramientas de investigación tales como, la entrevista, el análisis de jurisprudencia, que permite obtener resultados válidos y confiables.

Por último, el informe cuenta con una **Justificación Práctica**, que busca establecer posibles soluciones a la problemática planteada. Siendo que al haber transcurrido más tres de años de la modificatoria que establece la inaplicación de la pena suspendida para el ilícito de violencia familiar, hasta la fecha no se ha visto una disminución de este delito, sino al contrario esto ha generado perjuicios al establecer sanciones que vulneren los derechos y principios del derecho penal.

Ante esto, en el informe se planteó como **objetivo general** el Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018. En la misma línea el **primer objetivo específico** es establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena. Y, por último, el **segundo objetivo específico** es determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales.

Como **supuesto jurídico general**, la problemática planteada de la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, afecta negativamente por cuanto la imposición de sanciones drásticas como la privación de libertad sin considerar la particularidad de cada caso, ni el estado actual de los centros penitenciarios, vulnera los principios del derecho penal y los fines establecidos de la pena; generando que aquellos sentenciados que son primarios se vean afectados por los efectos negativos del encarcelamiento. En cuanto al **primer supuesto jurídico específico**; entre los motivos que sustentan la modificación del artículo 57, es que los condenados por delitos no graves a penas alternativas no cumple con su sentencia. Fundamento que colisiona con el fin resocializador de la pena, dado que la pena, además de sancionar busca la rehabilitación, reeducación del agresor y mantenga su relación con la sociedad

Finalmente, de acuerdo con el segundo supuesto jurídico la modificatoria del artículo 57 contraviene los principios del derecho penal al imponer una sanción rígida como la privación de la libertad ante lesiones levísimas, afectando el principio de proporcionalidad de la pena, por cuanto el agresor recibe una sanción mayor al hecho cometido. Así mismo otro principio que se contraviene es el de última ratio en donde utilizan al derecho penal como primera herramienta de actuación, el cual solo se debe utilizar cuando fracasan los otros mecanismos.

Además de ello, en el informe de investigación se detalló los aspectos más relevantes encontrados en el presente estudio, lo que servirán para futuras investigaciones sobre este tema que afecta los límites que tiene el Estado para sancionar una conducta y en donde se vienen implementando una política populista que hace creer a la sociedad que endureciendo las sanciones es la solución para disminuir y prevenir la comisión de este ilícito.

En relación con ello, el punto de inicio de esta investigación es dar conocer las investigaciones previas nacionales e internacionales que se relacionan con la investigación, a fin de comparar los resultados obtenidos por los distintos autores y que coadyuvaron al desarrollo del informe de investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto, **antecedentes internacionales**; Magaña (2017) con su tesis titulada “El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)” para lograr el doctorado por la universidad complutense en Madrid, España, quien concluyo: Que una legislación efectiva frente a los delitos de violencia doméstica es adecuar políticas de prevención y educación en el marco de la legislación familiar y civil; sin dejar de lado la sanción penal que se le pudiere aplicar al agresor y que regulaciones actuales, han vulnerado el principio de mínima intervención, al interponer sanciones penales como primera medida de intervención del Estado ante este problema.

Mientras para Izquierdo (2017), en su tesis titulada “La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación” investigación doctoral por la universidad vasco-Bilbao España. El cual concluyó: que la pena suspendida es una institución, de carácter probatorio, que permite el cumplimiento de las penas en libertad, siendo este un mecanismo con carácter facultativo que se le asigna a los operadores de justicia y solo es aplicable cuando el juez o tribunal así lo estima valorando los criterios que recoge la Ley penal.

Por otro lado, Guardiola (2015), en su investigación “Ejecución de las penas” para obtener doctorado en Derecho Penal, en la Universidad de Barcelona España. En donde concluye que tanto la suspensión como la sustitución de las penas efectivas, deber ser un benéfico de primer orden en cualquier Estado democrático. Aunado ayudaría a la superpoblación de las cárceles y la falta de medios económicos para soportar el hacinamiento actual de los presos.

Finalmente, Fernández (2019), en su investigación titulada “La ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar” en donde su objetivo es brindar ciertos límites determinados para entender la criminalización de algunas acciones el ilícito de violencia intrafamiliar. Concluye que, si bien el derecho penal puede ser necesario para regular casos con mayor gravedad, esta herramienta no es suficiente; siendo necesario otro tipo de medidas en el campo civil y familiar.

Por otro lado, **en antecedentes nacionales**, Bautista (2019) en su investigación “Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017” para titularse de maestro en ciencia por la universidad San Agustín - Arequipa. Donde concluye que el ordenamiento jurídico penal debería intervenir cuando se afecte gravemente los bienes jurídicos de mayor trascendencia y ante vulneraciones mínimas corresponde el accionar a otras ramas del sistema jurídico.

Guerrero (2018), en su estudio titulado “La pena efectiva en el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Publico de Piura” para la obtención del grado de Abogado por universidad nacional de Piura. Concluyo que las imposiciones este tipo de pena resulta contrario con los límites del ordenamiento penal; además, concluyo que una política basada en la imposición de penas rígidas resulta contraproducente frente a este ilícito.

Así mismo, Muguera (2019) con su investigación de posgrado titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017” para lograr el título de maestro en derecho por la universidad privada de Tacna. Concluyó que la punibilidad de las lesiones físicas contra los miembros de una familia resulta ineficaz dado al incremento en las tasas de incidencia, y que la medida de pena efectiva para el ilícito de violencia familiar es contraproducente debido al hacinamiento de la población penitenciaria y de la ausencia de sistemas de rehabilitación.

Por otro lado, Ríos (2019) en su investigación titulada “La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo”. En donde concluyo que actualmente se está afrontando una legislación intervencionista restringiendo el rol y la facultad de los operadores de justicia en el proceso, llevado esto a un derecho penal sin límites ni garantías.

En cuanto, al desarrollo de la primera categoría, cabe mencionar que, siendo el derecho penal como último mecanismo de control social, cuenta con un medio primordial que es la pena del cual es necesario determinar sus funciones que responden a los efectos que generan en la sociedad (Chang 2013, p.509). La pena

se define como una respuesta que versa en sancionar a quien resulte responsable de la acción cometida que vulnera el derecho penal. Pero un creciente interés por la protección de las víctimas ha distorsionado la legislación penal, ante el menoscabo de los derechos humanos y libertades (Baloska y Donceviski 2020 pag.161).

Es aquí donde nacen varios cuestionamientos para determinar el **fin de la pena**, teniendo en cuenta que es un medio para la protección del bien jurídico y un medio represión para mantener el orden o convivencia de la sociedad, dado a la dimensión actual que se les otorga a las penas, las teorías acerca de su función, como lo menciona Reategui (2014) “[...] siendo más, el desarrollo jurídico moderno es el resultado del enfrentamiento de dos concepciones: absolutista y prevencionistas” (pag.1281). Ante ello, la diferencia entre estas dos teorías radica en que la primera considera la pena como un fin de la misma, mientras que la segunda se relaciona a necesidades de carácter social.

Conforme a lo mencionado, la primera doctrina absoluta de la pena, se basa en la retribución de la culpabilidad de la gente, sin buscar prevenir la comisión del delito y en donde a pena se desvincula de su efecto social (Meini,2013, p.145). Mientras la teoría de la prevención, considera el fin de la pena en la influencia que tiene la pena en la sociedad, teniendo un sentido doble, general y específico; por un lado, la prevención general sostiene que el fin posterior de la pena se encuentra en su influencia en la sociedad teniendo un doble efecto, siendo el primero un efecto intimidatorio y la segunda un efecto integrador. (Bautista ,2019, p.78).

La teoría de prevención general positiva se basa en la fortaleza que produce la sanción en la persuasión de la sociedad mientras que la teoría general negativa tiene una función intimidadora, de la cual los ciudadanos tienen que evitar vulnerar los bienes protegidos por el Estado (Szcranski,2013, p.5). Mientras que la teoría de prevención específica, se fundamenta en la prevención individual, dirigida al agente infractor, que este tiene que ser corregido o aislarlo completamente de la sociedad, a fin de evitar futuras lesiones a los bienes protegidos y los principios mínimos de convivencia social. El derecho penal peruano mediante una ejecutoria suprema 0019-2005 estableció que los fines de la pena son preventiva, protectora y resocializadora, el cual también se ve acopiado en el artículo noveno del título

preliminar en la ley penal. Evidentemente para cumplir con este fin es necesario establecer una política criminológica que encauce el sistema penal como ultima ratio (Ríos,2019, p.162). Sin embargo, al tener una política criminal muy cambiante debido a las acciones que toma el Estado para combatir los ilícitos y ante la crítica situación del sistema penitenciario; que lejos de resocializar a los sentenciados, los afianzan en su cultura delictiva, el derecho penal prevé una serie de instituciones alternativas a la pena privativa de libertad (Jaen,2017, pag.4).

Consistiendo la **suspensión de la pena**, como el mecanismo central del desarrollo de la investigación, el mismo que es definido como un beneficio en virtud del cual se le concede al imputado para evita su ingreso a un centro penitenciario (Barquín,2013, p.425). Esta medida supone una suspensión de la condena del sentenciado, con la finalidad de que el imputado mantenga firme sus relaciones con la sociedad. La legislación peruana en la ley penal en su artículo 57, establece los requisitos de aplicación de la pena suspendida. El primer supuesto de aplicación es que la pena a imponerse no se mayor de cuatro años. Cumpliendo con el fin resocializador de la pena y evitando que ante una condena de corta duración un reo primario sea corrompido en un centro penitenciario y (Ríos, 2019 p.15).

Respecto al segundo requisito hace referencia a la labor del juez al motivar en su resolución la adopción de la suspensión de la pena. Y el tercer requisito refiere a la condición del agresor el cual no debe ser reincidente. “[...] la ausencia de condenas anteriores coloca en mejor situación al imputado a fin de aplicar efectos preventivos y resocializadores sin la necesidad de una sanción punitiva” (Prado,2015, p.35). Entonces resulta que la utilización de la suspensión de la pena, va dar resultado si se evita que el agresor vuelva a cometer este ilícito; p00ara ello es necesario que se encuentre con intervención terapéutica (Gonzales,2017, pag.194).

El Estado establece y regular las conductas que son ilícitas y sus respectivas sanciones, ante ello la carta magna también pone límites a este poder punitivo a fin de vivir en un país de democracia, siendo estos límites los principios rectores del derecho penal (Landa, 2015 p.183). Unos de los principios afectados con la modificatoria, es el **principio proporcionalidad de la pena**, por cuanto la finalidad de este principio es brindar un equilibrio ante el ilícito cometido y la sanción que se

impone, y en donde la pena se basa en relación a las condiciones individuales de cada sujeto y los objetivos político criminales perseguidos (Ovalle, 2019, p.58). La configuración de este principio, es necesario en cuanto a la jerarquización de las lesiones para aplicar las sanciones coherentes con el grado de afectación y tutelar la libertad y la dignidad humana. Además, permite al juez establecer la sustitución de las penas efectivas por penas leves o incluso desistirse de la ejecución de la pena.

Otra garantía afectada es de **mínima intervención** él que destaca dos vertientes el principio de subsidiaridad y fragmentariedad. Siendo el primero prescribe que el derecho penal intervenga como última opción, ante el fracaso de otras medidas de solución; mientras que el segundo se fundamenta en que las sanciones penales sean limitadas solo para una afectación grave al bien jurídico protegido (Monroy 2013, pag.28).

Por otro lado, el **Principio de humanidad y salvaguarda de la dignidad humana**, reconocido en el artículo 1 de la carta magna peruana, la misma que establece un límite al poder sancionador del Estado al humanizar las penas a fin de que las sanciones no contradigan el fin preventivo de la pena (León y Sotomayor, 2017, p.26). Así mismo protege la dignidad humana de los sentenciados, al establecer en numeral 21 del artículo 139 que, tanto los sentenciados y reclusos, cuentan con el derecho a emplear establecimientos penitenciarios apropiados y desarrollar medidas complementarias de intervención psicosocial y la profundización en los mecanismos de rehabilitación del agresor (Sordi,2015, p.312). Lo cual reviste mucho de la realidad que se vive hoy en día en los establecimientos penitenciarios, donde se carece de servicios básicos y donde existe una sobre población penitenciaria.

La segunda categoría en abarcar, es el ilícito **de violencia familiar** que se encuentra previsto en la ley 30364 y sancionado como lesiones levísimas en el art.122 B de la ley penal. Este ilícito también denominado violencia intrafamiliar o doméstica incluyen una variedad de comportamientos que intimidan aterrizan, manipulan, herir o humillar a la víctima (Stoeber,2019, p.346). Cabe mencionar que la ley protege tanto a los miembros del conjunto familiar como a la mujer por su condición de tal, de las lesiones físicas, psicológicas, económica y sexual inferidas

a la víctima. En cuanto a la **violencia física** es definida como el daño a la salud física de una persona que se realiza, con acciones como heridas o golpes jalones de cabello, bofetadas, puñetazos, fajazos y en cualquier espacio, [Correa, 2018, pag.27]. Para corroborarse la agresión en un proceso penal se realiza a través de un certificado o pericia del médico legista.

Respecto a la **violencia psicológica** definida como la “violencia que no deja marcas evidentes; acciones como torturas sin sangre y afectación emocional [...]” (Perela,2010, pg.365). Conductas que buscan manipular, controlar y someter en contra de su voluntad a la víctima, ocasionándole alteraciones daños psíquicos, que determinan un menoscabo temporal o permanente, el cual se corrobora a través de pericia psicológica donde, se aplican una guía de valoración del daño causado. Sin embargo, estas guías de valoración son cuestionadas al no tener todo el amparo de la comunidad científica al determinar si los daños psicológico causados son parte de un hecho de violencia familiar, (Duce 2017, pag.254).

Así mismo, para la valoración de la pericia psicológica como medio de prueba esta tiene que ser corroborada con la declaración de la agraviada, conforme a la casación 2215-2017 que señala en unos de sus fundamentos que la declaración cobra importancia requiriendo que sea dable y que se encuentre con corroboraciones periféricas de carácter objetivo sin contradicciones ni ambigüedades; hechos que en la mayoría de casos se afecta debido a la sobrecarga laboral de los peritos y la falta de equipamiento adecuado en los establecimientos señalados por ley 30364, obteniendo como consecuencia que las evaluaciones que realizan después de tiempo de ocurrido los hechos, ya cuando hay desinterés del agraviado o la afectación ha desaparecido (Diz,2017,pag.60)

Por otro lado, la ley 30364 regula otros tipos de violencia como la violencia económica, quien según Enache, Matei y Tusa (2019) hace referencia a los comportamientos, la negativa del agresor a contribuir a los recursos para las necesidades del hogar, (pag.132). También se regula la violencia sexual que se entiende como conductas que se ejecutan contra otra persona bajo amenaza o sin consentimiento; entendiéndose no solo en el acceso carnal propiamente dicho sino, en cualquier acto de contenido erótico que viole la integridad corporal de la persona (Mantilla,2013, p.138).



Respecto a los **motivos expuestos que sustentan la ley 34710**, se menciona que, existe una sensación de impunidad ante los hechos de violencia contra la mujer; siendo que este ilícito tiene sus raíces en el machismo y las creencias del pasado oprimiendo a la mujer y poniendo en desventaja y desigualdad ante la sociedad (Fernandez,2019, pg.499). Al tener estos orígenes, los primeros actos para la prevención deberían darse en ámbitos extrapenales, sin dejar de lado la sanción penal como última vía. Respecto al segundo motivo, que el delito puede repetirse, se debe tener en cuenta que la dinámica de violencia familiar no se termina con el recluir al agresor en un centro penitenciario, más aún si los programas de la reinserción y reeducación de los internos son incipientes y en muchos casos inexistente (Sequeiros, p.9). Lo que genera una degeneración en la conducta del agresor haciendo proclive que vuelva a cometer el ilícito como en el expediente 090-2019, donde se condenó al acusado por violencia familiar, a seis meses pena privativa de libertad efectiva pese a no tener antecedentes.

Con relación al tercer motivo, el no cumplimiento de las medidas alternativas, no justica privar del derecho fundamental a libertad de las personas, dado que cualquier privación, restricción puede causar sentimientos psicológicos incomodidad, humillación de la dignidad de la persona, (Gubavera y Kovalenko, 2019, pág.11). Debiéndose mejorar o implementar mecanismos que ayuden a controlar el cumplimiento de las medidas alternativas; para hacer frente el ilícito, no basta con sancionar rígidamente y aumentar las penas, sino se afronta las causas del problema, la cual en este caso no es de materia penal (Rios,2019, pag.78).

Sobre los motivos que hacen mención a recomendaciones de los tratados internacionales y que la respuesta punitiva debe ser más intensa, se debe precisar que ninguno de tratados prohíbe de manera expresa la aplicación de medidas alternativas, además de ello también se debe dar cumplimiento lo establecido en el tratado internacional sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas. Así mismo el que no exista penas rigurosas no significa que no existe una sanción, sino que el propósito del castigo penal puede ser alcanzado si el convicto mantiene su libertad de movimiento y es estimulada a ser reeducado sin ser encarcelado (Dinu 2013, pág.115).

En cuanto al derecho cabe mencionar, que tanto las legislaciones de España y México han utilizado el derecho penal como máximo interviniente ante este ilícito, asimismo es preciso señalar que además de las sanciones de penales y de multa; se le sanciona con el despojo de la patria potestad o tutela, también con la privación de los derechos hereditarios y alimentarios. Aunado a ello, también establecen tratamiento psicológico especializado para los agresores y permiten la aplicación de medidas alternativas a la pena efectiva.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En este punto del proyecto, se detallará la metodología utilizada en el Informe de investigación, para ello es necesario primero establecer el concepto de metodología de investigación, para ello Baena (2017) lo define como la actividad dirigida a la solución de problemas mediante el empleo de procesos científicos. La metodología de investigación va permitir a través de tipos de investigación, establecer nuevos conocimientos y reputar los estudios existentes.

El informe de investigación cuenta con un enfoque **cualitativo**, el cual se caracteriza por realizar un análisis en base a las preguntas propuestas de investigación, las cuales pueden ser arregladas o modificadas el cual se relaciona con el marco teórico de la investigación (Kumar,2018, p.28). Mediante este tipo de enfoque, se logra llevar acabo hipótesis durante todo el trascurso de la investigación.

Con respecto al diseño **de investigación**, se aplicó la teoría fundamentada debido a que permite generar nuevas teorías que expliquen el problema social hallado como sostiene Contreras Paramo y Rojan, (2019) “El investigado debe ser un ser que aporte a su propia forma de hacer interpretaciones y al manejo de los datos con suficiente capacidad de extracción, orden y paciencia Hasta impulse realmente los nuevos conceptos” (pag.19). Sobre el tipo **de investigación** empleada es básica teórica, dado que su fin reside en la creación o modificación de bases teóricas para extender los conocimientos filosóficos y científicos, pero sin aplicación práctica

Acerca del nivel **de investigación** empleado, es el descriptivo, porque permite al investigador estructurar de la mejor manera su investigación a fin de encontrar respuesta a la problemática planteada. Así mismo se determina que el estudio es puramente descriptivo, al igual que los supuestos que se establecen.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Dentro de este marco de la investigación se necesitó conocer las teorías relacionadas al problema general y específicos, por lo que fue necesario dividirlo de la siguiente tabla 1: matriz de categorización.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>Inaplicación de la pena suspendida</b>	Modificación legislativa que prohíbe el uso del mecanismo alternativa de la suspensión de la pena para el ilícito de violencia familiar regulado en el artículo 122b del código penal.	Medida que menoscaba negativamente las garantías del ordenamiento penal; e infringe el fin resocializador de la pena establecido en el código penal	Fines de la pena es
			Principios penales
<b>Violencia familiar</b>	Problema social, que se manifiesta mediante el sometimiento de poder de un miembro de grupo familiar hacia otro, causándole diferentes tipos de lesiones.	Se entenderá las diferentes formas de sometimiento causando daño un daño corporal, psicológico, económico y sexual.	Tipos de lesiones
			Motivos de sustentación

### 3.3. Escenario de estudio

Corresponde determinar el ambiente y sus aspectos general, en donde se va realizar la investigación para así entender mejor la problemática planteada en la v investigación (Giordano y Piccirillo, 2018, pág. 6). El lugar donde se desarrollará es el departamento de Lima, en el distrito de los Olivos, donde se encuentra ubicada

la primera fiscalía corporativa penal; siendo dicha elección a causa de su reciente creación y puesta en funcionamiento en julio del 2018.

Respecto a los sujetos participantes está conformada por fiscales provinciales y adjuntos expertos en materia penal, los mismos que son funcionarios pertenecientes a la fiscalía Corporativa Penal de los Olivos- distrito judicial de Lima Norte.

### 3.4. Participantes

Con respecto a los participantes se entiende al conjunto de personas especializadas que poseen algunas características o rasgos comunes que van ser de importancia para la investigación Otiniano y Benites (2014, pág. 6). Teniendo en cuenta lo mencionado, los participantes fueron establecida en la siguiente tabla 2: participaciones y categorización de los entrevistados:

NRO.	ENTREVISTADO	CARGO ACTUAL
1	Dimas Hugo Lázaro	Fiscal provincial penal
2	Ruth Chingel Guerrero	Fiscal adjunta penal
3	Cecilia Del Pilar Medina Atoche	Fiscal adjunto provincial
4	Vilma orozco Cruz	Fiscal Adjunta superior
5	Ronaldo David Rosales Pareja	Asistente en función fiscal
6	Eloy Apomayta Alave	Asistente en función fiscal

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En relación a la obtención de la información de las personas expertas en el tema, es preciso señalar que el instrumento de recolección de datos es la forma en que el investigador recolecta su información para el desarrollo de su investigación.

La técnica utilizada para la recolección de datos, fue la **entrevista**, técnica que es la más utilizadas en enfoques cualitativos y de donde se permite recabar la información de los expertos valiéndose en preguntas organizadas (Ramírez, pág. 49).

Además, de la entrevista la otra técnica empleada es el **análisis de documentos**, técnica que utiliza el investigador a fin de analizar revistas indexadas, tesis y jurisprudencia que respondan a los objetivos planteados en la investigación. Sin embargo, la mayoría veces el investigador no puede tener acceso a este material informativo por tener un carácter privado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

Al utilizar la **guía de entrevista**, basada en una serie de preguntas concretas, claras y precisas logra una comunicación eficiente con el entrevistado logrando obtener respuestas que corroboren los supuestos planteados y logrando responder al objetivo general y específicos. Aunado a ello también se cuenta con las **guías de análisis documental** donde se logró analizar fuentes y doctrinas.

Respecto a la Validez del instrumento se refiere a la coherencia de los resultados y a la ausencia de contradicciones con otros estudios establecidos (Paramo, 2018, pág. 46). La validación de los instrumentos fue realizada por cuatro expertos, entre docentes de la universidad Cesar Vallejo Lima Norte, especializados en la metodología de la investigación y dos expertos en materia de derecho penal. Conforme a la siguiente tabla 3: validacion de guía de entrevistas:

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Rolando Javier Vilela Apon	Docente de derecho en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Luca Aceto	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%

Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera	Especialista Penal-Fiscal Provincial Penal de fiscalía corporativa de los Olivos	95%
---------------------------------	---	-----

### **3.6. Procedimientos**

Para la recopilación de la información de los expertos fue necesario la utilización del instrumento de guía de entrevista, la mismas que le fueron enviada por correo electrónico debido a la coyuntura actual que vive el país. Obteniéndose después los resultados en las diversas entrevistas aplicadas, se ejecutó la integración de la información, para su debida clasificación y organización. Aunado a ello, el otro instrumento utilizado es la guía de análisis documental mediante la cual ayudo a reforzar y responder los objetivos y supuestos jurídicos establecidos sobre la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar.

### **3.7. Rigor científico**

Exige los datos tienen que ser de acuerdo a parámetros científicos y empleando una consistencia lógica y ser conscientes de la limitación y dificultad de cada caso (Pere y Enrique 2012, pg.885). Es necesario el rigor científico en la investigación dado que posteriormente el trabajo puede ser consultado como referencia por otros.

### **3.8. Método de análisis de Datos**

Se basa en que una investigación de nivel cualitativa, paso por un proceso el que coadyuvo a sintetizar, teorizar y contextualizar la información recopilada, permitiendo obtener resultados a los problemas planteados.

Método sistemático, método mediante el cual se relacionaron las respuestas obtenidas del análisis documental y de las entrevistas para arribar a una nueva conclusión sobre el problema planteado en la investigación.

Método analítico, busca establecer las afectaciones que genera la prohibición de la suspensión de la en el delito de violencia familiar.

Método interpretativo: Por medio de este método, se agrupo las respuestas de los expertos, para obtener conclusiones que respondan a los problemas planteados en la investigación.

Método inductivo: En base a las diversas fuentes consultadas y analizadas se obtendrán resultados generales que posteriormente serán contrastadas con los resultados obtenidos de otros instrumentos. (Gauch, 2012, pág. 153).

Método comparativo: Se comparo las respuestas brindadas por los expertos con las normas que regulan el ilícito de violencia familiar y la medida alternativa de la pena suspendida.

### **3.9. Aspectos éticos**

Así mismo el desarrollo del informe de investigación se ha respetado los derechos del autor, aplicando correctamente las normas internacionales (APA) de citación y referencias desechando cualquier modo o tipo de plagio. Además de cumplir con todos los parámetros establecido por la Universidad, y que todos los datos brindados en esta investigación están en base a información actualizada en nuestro sistema jurídico y conforme a nuestra realidad

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación a los resultados obtenidos de la aplicación de la guía de entrevista la cual consta de 10 ítems en función del objetivo general y objetivos específicos; y de la guía de análisis de fuente documental, se describió la información obtenida mediante los instrumentos referidos, en los siguientes párrafos.

Con relación al Objetivo principal de la investigación, el determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018 los expertos respondieron las siguientes preguntas:

Sobre la **pregunta N°1** ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar? Los especialistas Dimas, Chinguel, Apomayta y Rosales (2020) señalaron, que la modificación del último párrafo del artículo 57 ha sido contraproducente al generarse una intromisión directa y neurálgica en la esfera familiar a través de la imposición de una pena efectiva, vulnerando al principio constitucional a la igualdad, así como también se ve afectado la proporcionalidad y razonabilidad de la pena en los casos de agresores primarios, trayendo como consecuencia un mayor hacinamiento de los establecimientos penitenciarios. En esta misma línea Del Pilar y Orozco (2020) coincidieron que la modificatoria además de prohibir la pena suspendida, también restringe la aplicación de otro mecanismo como la reserva de fallo condenatorio y al no poder utilizarse el principio de oportunidad o acuerdo repertorio, se está entrometiendo en la función del juez de establecer el tipo de sanción correspondiente.

Acerca de la **pregunta N°2** ¿Considera Ud. que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar?; los especialistas Chinguel, Apomayta, Del Pilar, Orozco, y Rosales (2020) consideraron que el código penal y la ley 30364 no regulan de manera eficiente el ilícito de violencia familiar, visto que penalizar el violencia familiar no ha logrado reducir la comisión de este ilícito, el cual queda demostrado en el ámbito de la práctica con la cantidad de casos que maneja cada fiscal. Aunado a ello, estas normas no son eficientes pese a las diversas modificaciones que se han dado, y



esto se debe a que no se ajusta a la realidad nacional y que los conflictos de violencia familiar son problemas sociológicos y culturales.

No obstante, Dimas (2020) sostuvo que tanto la ley 30364 y el código penal, en parte son eficientes en cuanto a su manera de regular el ilícito de violencia familiar, teniendo que poner mayor énfasis en la prevención y el mantenimiento del instituto natural de la familia en la sociedad.

Referente a la **pregunta N°3**, ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar? ; los expertos Del Pilar, Orozco, Apomayta y Rosales (2020) afirmaron que no se deben implementar modificaciones en el campo del derecho, por cuanto al estar frente a un problema endémico de raíces sociológico, cultural, familiar; la solución no está en seguir incrementando la intervención del derecho penal, al hacer más rígidas las penas y seguir penalizando el ilícito de violencia familiar, por el contrario se deberían implementar estrategias y acciones previas al accionar del derecho penal, haciendo frente a la problemática actual.

De otro modo, Chinguel y Dimas (2020) Indicaron que, si es necesario implementar modificaciones en el ámbito de la protección, prevención y ejecutivo, mediante protocolos interinstitucionales de actuación conjunta, con prevalencia de la necesaria intervención del sector de Salud en el campo mental. Además, que dichas modificaciones deben estar en armonía en función a la determinación de las penas y evitar que colisionen con los principios generales del derecho.

En relación al Objetivo Especifico N° 1 Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018; los expertos respondieron las siguientes preguntas:

Respecto a la **pregunta N°4** ¿Considera Ud. Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena?; los expertos Chinguel y Apomayta y Rosales (2020) Sostuvieron que los motivos que sustentan la dación de la ley 30710 no resultan compatible con los fines de la pena, dado que su efecto no refleja buscado por la ley, siendo que los fundamentos desarrollados

no tienen en consideración que cada caso reúne particularidades y generalidades diferentes. Además de no resultar compatible con el fin reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad al imputado, y ser tildada de medida populista. Mientras Orozco y Dimas (2020) coincidieron que los motivos expuestos no resultan compatibles con los fines y reglas del derecho penal, así como también colisiona con la constitución y los derechos fundamentales

Empero Del Pilar (2020), manifestó que los motivos expuestos si son compatible con los fines de pena, dado que las victimas están acudiendo a denunciar, pero ello ha generado denuncias de toda índole real y ficticio, las que se utilizan para generar antecedentes para procesos civiles.

Mientras a la **pregunta N°5** ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar?; los expertos Chinguel, Orozco y Rosales (2020) explicaron que una política criminal basada en la imposición de penas rígidas no resulta ser eficaces para la protección, prevención y reducción de este ilícito y ello se refleja en las estadísticas, pues se requiere destinar mayor esfuerzo en la prevención políticas públicas que en la criminalización. Por su parte Del Pilar y Apomayta (2020) en la misma línea, concordaron que mientras preexista el problema endémico, no se puede justificar el logro de los objetivos de un político criminal, tan solamente en la rigidez y cuantía de la sanción como un elemento que solucionara el problema. Por lo contrario, es necesario invertir en programas preventivos y orientadores en las familias.

En consideración a la **pregunta N°6** ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?; los especialistas Dimas, Chinguel, Orozco, Rosales y Apomayta (2020) coincidieron que los factores que generan un incremento en la comisión del ilícito de violencia familiar, son los factores económicos, sociales, psicológicos, culturales, además de una falta de una política familiar inclusiva del Estado y Políticas optimas de prevención y protección a miembros de una familia.

Por su parte Del Pilar (2020) sostuvo que, uno de los factores que generan un alto índice de comisión de este delito, es la retractación de la propia víctima, al advertir

las consecuencias que repercutían en su entorno familiar y las consecuencias legales como la prisión efectiva para el agresor del hecho delictivo.

Respecto del Objetivo Específico N° 2 Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018; los expertos respondieron las siguientes preguntas:

En relación a la **pregunta N°7** ¿Considera usted, que la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales?, los expertos Chinguel, Apomayta y Rosales (2020) Indicaron, que al imponer una pena efectiva de manera imperativa se vulnera el principio de última ratio, dado que el ordenamiento penal no es necesario si existen medidas menos lesivas para los derechos individuales, también consideran que se afecta el principio de resocialización y de la dignidad humana, al mermar las posibilidades de aplicar sanciones alternativas a la prisión efectiva en los casos de lesiones mínimas en violencia familiar, perjudicando al imputado a cumplir con una sentencia en un penal que no cuenta con las condiciones básicas. En el mismo contexto Del Pilar, Orozco y Dimas (2020), coincidieron, que ante esta modificatoria se vulnera el principio de igualdad ante la ley, dado que existe mayor reproche en la sanción de un hombre contra la mujer, que viceversa; además de la proporcionalidad y razonabilidad de la pena también se ve afectado con una imposición imperativa de pena efectiva.

Referente a la **pregunta N°8.-** ¿Considera usted, que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar?; los expertos Del Pilar, Orozco, Dimas, Rosales y Apomayta (2020), señalaron que la pena con carácter suspendida es necesario, por cuanto su aplicación es facultad del juez y se aplica de acuerdo a la normatividad penal establecida, además permite la aplicación los principios en la determinación de la pena y de acuerdo a la circunstancia de cada caso en concreto y protegiendo al ser humano como tal.

Sin embargo, Chinguel (2020), manifestó que no es un mecanismo necesario, pero si parte del baremo existente, el cual debe ser aplicado para cada caso en particular y en estricto cumplimiento de los principios básicos del derecho tanto para ambas partes, prevaleciendo la imparcialidad y proporcionalidad en su aplicación.

En cuanto a la **pregunta N°9** ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?; los expertos Del Pilar, Orozco, Dimas, Rosales y Chinguel (2020), señalaron que se debe implementar medidas en el campo de prevención mediante políticas públicas en el sistema de educación de todos los niveles, así como en el sistema de salud mental e implementar talleres familiares en las familias hogares de todos los sectores. En el mismo sentido Apomayta (2020) manifestó que se deben implementar medidas en el ámbito administrativo, las cuales deberían ser ejercidos por un organismo supranacional con competencia nacional y funcional en los diversos niveles de gobierno, como la creación de un Ministerio de la familia.

De la misma manera se realizó descripción de **resultado de las guías de análisis documental**. En relación al objetivo general; Madrid y Palomino (2018); señalaron que la medida adoptada por el legislativo, afecta gravemente en el derecho pena, más aún si la pena suspendida al ser una medida alternativa permitía que los sentenciados, no sean reclusos en centros penitenciarios donde existe sobrepoblación penitenciaria y la falta de recursos necesarios para cumplir con su rehabilitación y reeducación. Como se señaló en el expediente 2714-2018, que ante la crítica situación de los penales los operadores de justicia se ven en la necesidad de aplicar medidas alternativas a la pena efectiva e imponiendo la pena en función a las posibilidades reeducativas y de reinserción del penado a la sociedad, haciendo cumplir las garantías del derecho penal.

Acerca del objetivo específico I; la resolución 1/08-CIDH estableció, que la aplicación de medidas alternativas a la pena efectiva son mecanismos necesarios que deben encontrarse regulados por ley y que su aplicación debe sobreponerse a la pena efectiva en los casos donde la sanción a imponerse es mínima y donde la reeducación del agresor es más eficaz si se mantiene el contacto con la sociedad y prevalece su unión con la familia como instituto natural e imprescindible de la sociedad. Por ende, concuerda con lo esbozado en el acuerdo plenario 09-2019, en el fundamento número cincuenta, en donde señalaron que el juez se encuentra obligado a interpretar las leyes de acuerdo a la carta magna y a los tratados internacionales referente a la protección a la mujer y los referentes a no impedir la

aplicación de medidas alternativas de menor rango a la prisión efectiva, en relación a la protección del derecho de la libertad individual.

En tanto al objetivo específico II; Ríos (2019); señaló que el derecho penal en los últimos años se ha utilizado como un mecanismo populista de sanción, ante los ojos de una sociedad que reclama justicia mediante la encarcelación del sujeto. Y en donde los principios penales dejaron de ser el espacio de referencia obligado de todo el orden jurídico y político, generando un nivel de inseguridad alto y un modelo total de intervención punitiva, compatibles con un Estado totalitario. En la misma línea, mediante casación 50899- Colombia, se indicó que no todos los actos de violencia se subsumen en el tipo penal establecido; en razón a su naturaleza de ultima ratio, sirve para excluir aquellos casos en que no media conflicto o los que son intrascendentes.

En esta etapa de la investigación se realizó un **debate de los resultados** adquiridos junto con la matriz de consistencia y con las posiciones dadas por los entrevistados. Es esta parte de la investigación se puso de análisis todos los resultados obtenidos en los trabajos previos, la cual se encuentran en el primer capítulo, compuesta por el marco teórico, análisis de informes, entrevistas realizadas, análisis de informes la cual se aplica de la siguiente manera:

Respecto al **objetivo general** el determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018; los especialistas en materia penal, Dimas, Chinguel, Apomayta, Rosales (2020), refirieron que la modificación del último párrafo del artículo 57 ha resultado contraproducente en el ilícito de violencia familiar, y ello se debe que al prohibir este mecanismo alternativo de la pena e imponer una condena efectiva, se contraviene los principios penales de ultima ratio, de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, además de afectar el fin resocializador de la pena, al ser efectiva una condena de corta duración, generando un colapso en el sistema penitenciario. Así, mismo Del Pilar, Orozco (2020), sostuvieron que, al no poder aplicar medidas alternativas, se está restando facultades al operador de justicia de establecer para cada caso en concreto una determinada pena y de velar por la imposición y ejecución de la pena.

Igualmente, Madrid y Palomino (2018), afirmaron que la medida legislativa adoptada no es parte de una política criminal integral, sino de una política de endurecimiento del sistema penal, apostando por una medida simbólica e irrespetuosa hacia las garantías del ordenamiento penal. Aseveración que concuerda con el considerando cuarto del expediente 267614-2018, afirmaron que la penas además de ser eficaces deben ser impuestas de acuerdo a la proporcionalidad al daño ocasionado y al grado de responsabilidad del sancionados, valorando cada caso en concreto.

En base a lo mencionado para Ríos (2019) en su investigación titulada “La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo”, sostuvo en la misma línea, que actualmente se está afrontando una legislación penal intervencionistas restringiendo el rol y la facultad de los operadores de justicia en el proceso, llevado esto a un derecho penal sin límites ni garantías y a un colapso en el sistema penitenciario peruano.

Además, Barquín (2013), señaló que el mecanismo de la suspensión de la pena es importante en un sistema de justicia, debido a que concede una segunda oportunidad al sentenciado, de no cumplir prisión efectiva, siempre que el juez lo considere necesario y se cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 57, evitando así las consecuencias negativas de un encarcelamiento de corta duración.

En consecuencia, lo señalado por los entrevistados y demás autores analizados refleja lo descrito en el supuesto jurídico general, una afectación negativa que se genera a partir de la modificatoria del artículo 57. Pues si bien se busca afrontar el problema social de violencia familiar, las medidas adoptadas no pueden tener un fin absolutista de venganza, teniendo como principal elemento el aumento o modificación de penas, vulnerando las garantías del derecho penal; teniendo en cuenta que la pena debe ser impuestas de acuerdo a la proporcionalidad al daño ocasionado y al grado de responsabilidad del sancionado. Además, la medida no guarda relación con la situación actual de los establecimientos penitenciarios y resta facultades a los operadores de justicia de establecer para cada caso en concreto una determinada pena y de velar por la imposición y ejecución de la pena.

En cuanto al **objetivo específico 1**, Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018; la mayoría de los especialistas consideraron, que los motivos expuestos en la ley 30710, no responden a los fines de la pena, estando que solo buscan sancionar al agresor y la radicalización en la imposición de pena efectiva al acusado, sin mediar algún tipo de políticas de reeducación y una prevención efectiva ante este ilícito. Además, señalaron que se ha demostrado que el endurecimiento del sistema penal, no brinda los efectos de prevención o disuasión de los hechos de naturaleza criminal que amenazan a nuestra sociedad, más aún si los factores del problema social son de carácter socioculturales.

Así mismo con lo establecido por CIDH; las medidas alternativas a la pena efectiva, son esenciales y obligatorias en un sistema de justicia dado que funge como una opción para que el sentenciado mantenga sus lazos con la sociedad y con su familia, afín de que no se degenere en un establecimiento penitenciario. Y al tener una diversidad del arsenal punitivo permitirá a los operadores de justicia, establecer penas idóneas y proporcionales a la naturaleza y gravedad de la infracción.

Mientras que , Muguera (2019) en su investigación “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”, concluyó que la criminalización de las lesiones físicas resulta ineficaz dado al incremento en las tasas de incidencia, y que la medida de pena efectiva para el ilícito de violencia familiar es contraproducente debido al hacinamiento de la población penitenciaria y la falta de implementación de programas resocializadores.

Por otro lado, Dinu (2013) afirmo, el que no exista penas rigurosas no significa que no existe una sanción, sino que el propósito del castigo penal puede ser alcanzado si el convicto mantiene su libertad de movimiento y es estimulada a ser reeducado sin ser encarcelado. Estando al caso que son lesiones levísimas las reguladas en el artículo 122B, corroborando lo señalado por la CIDH en la resolución 1/8.

En efecto, la mayoría de expertos en materia penal, señalaron que los motivos que sustentan la ley 30710, no resultan compatible con los fines de la pena, al solo analizar las sanciones que se están imponiendo en el ilícito de violencia familiar y

no mediar un mayor análisis en la verdadera prevención que se le debe otorgar a los integrantes familiares y a la mujer; por cuanto la protección se otorga con la existencia de un marco normativo que sanciona este ilícito; y estando a lo mencionado en la doctrina por Dinu(2013), el que no exista penas rigurosas no significa que no existe una sanción. Siendo además que las penas además de sancionar la conducta ilícita, tiene un fin reeducador en los acusados, sobre todo en los primarios, a fin de que mantengan sus lazos con la sociedad y se mantenga el instituto natural de la familia; pues caso contrario se estaría sometiendo la dignidad del condenado a un centro penitenciario que no cumplen con todas condiciones básicas para la reeducación del agresor como hace mención Muguerza, también surge lo señalado por la entrevistada Del Pilar, que si bien las víctimas están acudiendo a denunciar, esto ha generado denuncias masivas de índole real y ficticio .Por último los tratados internacionales que protegen a la mujer y a los miembros de una familia, sostienen en aplicar una política de protección y prevención, mas no prohíben la aplicación de medidas alternativas a la prisión efectiva.

Respecto del **objetivo específico 2**, Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018; los entrevistados en su totalidad Del Pilar, Orozco, Dimas, Rosales Chinguel y Apomayta (2020) concluyeron que el sancionar imperativamente con pena efectiva las lesiones reguladas en el artículo 122B, no resulta compatible con los principios penales, estando que el problema social tiene factores sociales y culturales, las respuestas para enfrentar este ilícito está en otros campos del derecho e implementando políticas públicas en el sistema de educación y salud mental. Además, de afectar la proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por cuanto se busca imponer pena efectiva sin tener en consideración la idoneidad, necesidad de la pena, que debe ser proporcional al daño causado. Siendo más, si la pena plasmada para violencia familiar es hasta tres años, pena que no es acorde de una condena efectiva, sino de medidas alternativas respetando así los límites del derecho penal.

Cabe resaltar que Ríos (2019) concordó con los especialistas, que la sanción penal debe dejarse solo para aquellos actos graves de violencia y empezar a emplear



políticas a largo plazo en diversos sectores públicos para afrontar el problema de violencia familiar, respetando los principios penales, que son la piedra angular sobre la que debe descansar un sistema penal democrático,

En el mismo sentido, Magaña (2017) concluyó que una legislación efectiva frente a los delitos de violencia doméstica es adecuar políticas de prevención y educación en el marco de la legislación familiar y civil; sin dejar de lado la sanción penal que se le pudiere aplicar al agresor y que regulaciones actuales, han vulnerado el principio de mínima intervención, al interponer sanciones penales como primera medida de intervención del Estado ante este problema.

Mientras Ovalle (2019), señaló que el principio de proporcionalidad de la pena es necesario para la jerarquización de las lesiones y aplicar sanciones coherentes según el grado de afectación. Además, permite al juez establecer la sustitución de las penas efectivas por penas menos rígidas o incluso llegar a prescindir de la ejecución de la pena. Aunado a ello, el principio de mínima intervención, se fundamenta en que el derecho penal sea utilizado, solo cuando exista una afectación grave al bien jurídico protegido y así salvaguardar la dignidad humana, de penas que contradigan el fin preventivo de la pena (León y Sotomayor, 2017).

De lo acotado en los párrafos anteriores, se corrobora el supuesto específico II, dado que los entrevistados en su totalidad concluyeron que, si se vulnera los principios penales al imponer una sanción efectiva, para el delito de lesiones levísimas reguladas en el artículo 122 B, por cuanto la sanción a imponerse debe ser proporcional al daño causado y atendiendo a todos los presupuestos atenuantes en que incurriría un agresor primario. Estando en la misma línea por la doctrina, señalando que se ha distorsionado el principio de ultima ratio, dado que el ordenamiento penal no es necesario si existen medidas menos lesivas para sancionar estas conductas levísimas, que no pueden ser tratadas como una afectación grave, ya que, al darle un tratamiento diferente se afecta la dignidad humana, al mermar las posibilidades de aplicar sanciones alternativas a la prisión efectiva, perjudicando al imputado a cumplir con una sentencia de corta duración en un penal que no cuenta con las condiciones básicas, para llevar a cabo programas de reeducación y reinserción en la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

1. La inaplicación de la pena suspendida afectar negativamente en el delito de violencia familiar, por cuanto una política de Estado de sancionar con pena efectiva lesiones levísimas, responden una lógica efectista y represiva colisiona con los principios rectores del derecho penal, además de afectar la independencia del criterio del juez al imponer una sanción, que lejos de fortalecer la unión familiar, se estaría separando, transgrediendo lo establecido en la constitución.
2. Los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena no resultan compatibles con los fines de la pena, estando que desde la modificatoria del artículo 57, los casos de violencia familiar se han incrementado, no generando una prevención adecuada hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Así mismo no se considera las condiciones inhumanas de los establecimientos penitenciarios, en donde no se aplican políticas de reeducación ni mucho menos de resocialización.
3. Sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia no resulta compatible con los principios penales, por cuanto se contraviene significativamente el principio proporcionalidad de la pena y el de ultima ratio pues no se están considerando las circunstancias de cada caso y los mecanismos alternativos que existen en el derecho penal y en otras ramas del ordenamiento jurídico.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda la implementación política públicas que orienten una prevención adecuada para a mujer y los miembros familiares, enfocándose en la creación de programas socioculturales, para de esta forma esa forma se podría cambiar de patrones culturales y prejuicios, para así lograr un trato igualitario entre varones y mujeres.
2. Se recomienda que el Estado debe elaborar y ejecutar una política criminal a largo plazo en concordancia con los fines de prevención, protección y resocialización de la pena, que permita tomar acciones concretas como la obligatoriedad de un tratamiento psicológico y reeducativo para el agresor, predisponiendo terapias colectivas o individuales de integración familiar.
3. Se recomienda que en la creación y modificación de normativas deberían intervenir especialistas en la materia, para la implementación de un sistema respetuoso de los límites del ordenamiento penal y de la utilización del derecho penal únicamente cuando se vulnere gravemente el bien jurídico protegido.

## REFERENCIAS

ASHTALKOSKA-BALOSKA, T., & SRBINOVSKA-DONCEVSKI, A. (2020). The Right of Lawful, Humane and Justifiable Sanction- Mechanisms of Achieving within the Concept of Basic Human Rights and Justice. *Vizione*, 34, 159–170. Recuperado de : <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=142487802&lang=es&site=eds-live>

Baena Paz, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación* (3a. ed.).

Bautista, C. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. (Tesis maestría en derecho penal). Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa Escuela De Posgrado, Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8576/DEMBapecj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bakhteeva, E., Soshnikova, I., Gubareva, A., & Kovalenko, K. (2019). Propiedades del castigo penal. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7, 1–19. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=139572084&lang=es&site=eds-live>

BARQUÍN, J. (2013). “Aplicación práctica de la suspensión y la sustitución de las penas. Una aproximación estadística”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5040751>

Casación N°215-2017. *Corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria de la Santa violencia familiar*. 8 de noviembre del 2017, Chimbote, Perú.

Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 13 marzo 2008, No. 1/08. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/487330b22>.

Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, 47, 283–306. Recuperado de : <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=142329331&lang=es&site=eds-live>

Corte suprema de Justicia- sala de derecho constitucional y social permanente. Expediente: N°27614-2018- AYACUCHO. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN.28-2016-Ayacucho-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN.28-2016-Ayacucho-Legis.pe.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la Republica XI pleno jurisdiccional de las salas Penales, permanente, Transitoria y Especial-Acuerdo plenario N°09-2019/CIJ-116. Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>

Corte Suprema de Justicia-secretaria sala de casación penal -Sentencia 50899, abr. 29/20.- Republica de Colombia. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/colombia-delito-violencia-intrafamiliar-atipico-golpe-padre-propino-hija-creer-ejercia-derecho-correccion-casacion-52899/>

Correa Flórez, M. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Nuevo Foro Penal*, 14(90), 11-53 Recuperado de: <https://doi.org/10.17230/nfp.14.90.1>

- CHANG KCOMT, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP*, 72, 505–541. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=102920257&lang=es&site=eds-live>
- DINU, C. (2013). Revoking the Suspension of Enforcement of the Prison Measure for Non-Payment of Civil Obligations. *Bulletin of the Transilvania University of Brasov. Series VII: Social Sciences. Law*, 6(1), 155–122. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=117697170&lang=es&site=eds-live>
- Duce J, Mauricio. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Enache, R. G., Matei, R. S., & Tuşa, E. (2019). Specialized Intervention for Protecting Victims of Domestic Violence. *Social Work Review / Revista de Asistentă Socială*, 1, 127–137. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=135676474&lang=es&site=eds-live>
- Fernández Ruiz, J. M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 14(28), 492–519. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-33992019000200492>
- González Velázquez, Rocío. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista IUS*, 13(44), 183-206. Epub 01 de julio de 2019. <https://dx.doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.451>

Gauch, H. G. (2012). *Scientific Method in Brief*. Cambridge University Press.  
Recuperado de:  
[http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=527886&lang=es&site=eds-live&ebv=EB&ppid=pp\\_Cover](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=527886&lang=es&site=eds-live&ebv=EB&ppid=pp_Cover)

Giordano, S. y Piccirillo, L. (2018). *The Freedom of Scientific Research: Bridging the Gap Between Science and Society*. Manchester University Press.  
Recuperado de:  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzE4OTkzNzJfX0FO0?sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332@sessionmgr101&vid=20&format=EB&rid=2>

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

Jaén, C. (2017). *Las Penas Privativas De Libertad: Razones sobre su ineficacia*. Instituto de investigación jurídica-Artículos Científicos. Recuperado de  
<http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2688>

Landa, C. (2015). La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: el Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (68), 181-191. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592>

Ley N.ª 30364. *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 22 de noviembre del 2015.

Mantilla Falcón, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (63), 131-146. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>

Martín Diz, Fernando. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>

Madrid y Palomino (2018) *Los peligros de una política criminal de carácter simbólico, a propósito de la reciente propuesta de ley que plantea la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad*. Instituto de ciencia Procesal Penal.

Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>

Monroy Rodríguez, Ángel. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? *Derecho Y Realidad*, 11(21). Recuperado de: <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n21.2013.4827>

Mohajan, H. (2018). QUALITATIVE RESEARCH METHODOLOGY IN SOCIAL SCIENCES AND RELATED SUBJECTS. *Journal of Economic Development, Environment and People*, 7(1), 23-48. doi: <http://dx.doi.org/10.26458/jedep.v7i1.571>.

Ovalle Bazán, M. (2019). La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile. *Díkaion*, 28(1). Recuperado de <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.1.2>

Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima, Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de*



Belém do Pará). Recuperado de:  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Prado Saldarriaga, V. R. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. THĒMIS-Revista De Derecho, (68), 33-39. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>

Perela Larrosa, M. (1). Violencia de género: violencia psicológica. FORO. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época, (11-12), 353-376. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>

Ríos Patio, G. (2019). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal? <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n1.06>

Ríos Patio, G. (2019). El Interno Penitenciario: ¿Ciudadano De Segunda Clase? La Manifestación Del Derecho Penal Del Enemigo en Contradicción Con La Política Criminológica De Prevención Secundaria Y Terciaria en El Perú. Revista Vox Juris, 37(2), 157–169. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n2.11>

Ríos Patio, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la Facultad de Derecho, (46), 380-421. Epub 11 de junio de 2019. <https://doaj.org/article/3d267ac3e8224f1aacd104035d933168>

Sequeiros, I. (2016). La suspensión de la Pena Privativa de Libertad (Una Evaluación En Torno A Nuestra Realidad). Artículo jurídico PJ. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71de92804ccc2cffab5fab8adeb3b40/D\\_Sequeiros\\_Vargas\\_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71de92804ccc2cffab5fab8adeb3b40](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71de92804ccc2cffab5fab8adeb3b40/D_Sequeiros_Vargas_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71de92804ccc2cffab5fab8adeb3b40)

- Soler Pujals, P., & Enrique Jiménez, A. M. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa; Essay about scientific rigor in qualitative research. [https://doi.org/10.5209/rev\\_ESMP.2012.v18.40966](https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966)
- Stoever, J. K. (2019). Access to Safety and Justice: Service of Process in Domestic Violence Cases. *Washington Law Review*, 94(1), 333–400. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=136062258&lang=es&site=eds-live>
- Sordi Stock, B. (2015). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 10(19), 297–317. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992015000100010>
- Szczaranski Vargas, F. L. (2013). Aproximación a la reiteración delictiva y a la teoría concursal desde la teoría de la pena. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 8(16), 500–543. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992013000200005>
- Tamayo Arboleda, F. L., & Sotomayor Acosta, J. O. (2018). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. *Opinión Jurídica*, 17(33), 19-41. Recuperado de <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a1>
- Páramo, B. P. (2018). La investigación en ciencias sociales: técnicas de recolección de la información. Universidad Piloto de Colombia.
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Colombia: Pontificia universidad javeriana.
- Reategui, J. (2014) *Manual de Derecho Penal parte General parte general*. vol. I, Lima, Perú: Pacifico.

Anexo 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018	¿De qué manera afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018?	¿De qué manera los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resulta compatible con los fines de la pena?	Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.	Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena	<b>CATEGORIA A 1</b>	Principios penales
		¿De qué manera sancionar con pena efectiva todos los tipos de lesiones, en el delito de violencia familiar resulta compatible con los principios penales?		Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales.	Inaplicación de la pena suspendida	Fines de la pena
					<b>CATEGORIA A 2</b>	Tipos de lesiones
					Violencia familiar	Motivos de sustentación

## Anexo 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018

Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?
2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018

#### **Preguntas:**

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?
5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección o prevención de la comisión de este ilícito? ¿Por qué?
6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?
  
8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?
  
9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

SELLO Y FIRMA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALFARO LUCIA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cresca Lopez Frank Humberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 DE NOVIEMBRE del 2019

Lucia Alar  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 897453 Telf: 931300729

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA Apón ROLANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Craqueo Lopez Frank Humberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, ..... del 2019

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf.: 952500313



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAZARO RIVERA, DIMAS HUGO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial del Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Orozco López Frank Humberto

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 05 de diciembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09839984 Telf. 943 098835

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUSMÁN ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ortiz Lopez Frank Humberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Lima, 14 De NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf. 980358944

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos 2018	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018?</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2</p>	<p>Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.</p> <p>Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.</p>
<p>SUPUESTOS JURIDICOS</p>	
<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</p>	<p>la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, afecta negativamente por cuanto la imposición de sanciones drásticas como la privación de libertad sin considerar la particularidad de cada caso, ni el estado actual del de los centros penitenciarios, vulnera los principios del derecho penal y los fines establecidos de la pena</p> <p>Entre los motivos que sustentan la modificación del artículo 57, es que los condenados por delitos no graves a penas alternativas no cumple con su sentencia. Fundamento que colisiona con el fin resocializador de la pena, dado que la pena, además de sancionar busca la rehabilitación, reeducación del agresor y mantenga su relación con la sociedad.</p> <p>al imponer una sanción rígida como la privación de la libertad ante lesiones levísimas, contraviene los principios del derecho penal afectando el principio de proporcionalidad de la pena, por cuanto el agresor recibe una sanción mayor al hecho cometido. Así mismo otro principio que se contraviene es el de última ratio en donde utilizan al derecho penal como primera</p>

	herramienta de actuación, el cual solo se debe utilizar cuando fracasan los otros mecanismos.
CATEGORIZACIÓN	<p>CATEGORIA 1: INAPLICACION DE LA PENA SUSPENDIDA</p> <p>SUBCATEGORIA 1: Fines de la Pena</p> <p>Subcategoría 2: principios penales</p> <p>CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>SUBCATEGORIA 1: Tipo de lesiones</p> <p>SUBCATEGORIA 2: motivos de sustentación</p>
METODO	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	<p>ENFOQUE: CUALITATIVO</p> <p>DISEÑO: TEORIA FUNDAMENTADA</p> <p>TIPO DE ESTUDIO: BASICO</p> <p>NIVEL DE INVETIGACIO: DESCRIPTIVO</p>
MÉTODO DE MUESTREO	<p>Población: Fiscales y asistentes penales</p> <p>Muestra: 5 Expertos</p>
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA	<p><b><u>Técnica e Instrumento de recolección de Datos</u></b></p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista Y Análisis Documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía De Entrevista y guía de Análisis Documental</p>
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	Análisis sistemático, analítico, inductivo, interpretativo y comparativo.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: DIMAS HUGO LAZARO RIVERA**

**Cargo: FISCAL PROVINCIAL**

**Institución: MINISTERIO PUBLICO**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

#### Preguntas:

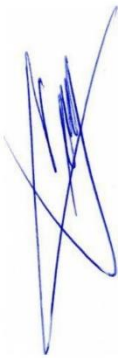
1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

- **Respuesta:** Haber Contribuido a mayor hacinamiento de las cárceles en el país.

No deja espacios para la aplicación gradual razonable y prudencial de las penas para los casos primarios.

2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

- **Respuesta:** Es parte, pero no completo ya que falta la parte de prevención, y no se le da la importancia que merece a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad.



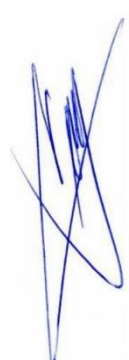
3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

- **Respuesta:** Es necesario, y estas deben estar en armonía con los principios generales del derecho penal. Sobre todo, en cuanto a la determinación de las penas y evitarse que colisionen con los principios generales del derecho.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, ¿2018?

#### **Preguntas:**

- 
4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

- **Respuesta:** Los fines de la pena son un criterio doctrinal y va acorde con la política criminal de cada Estado, y definitivamente va contra los principio y reglas del derecho penal, solo podría ser justificado desde un punto de vista de la doctrina de la teoría del derecho penal del enemigo, lo cual colisiona con la constitución y los derechos humanos.

5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección o prevención de la comisión de este ilícito? ¿Por qué?

**Respuesta:** Según los datos históricos la imposición de penas tan gravosas o rígidas, no han sido eficaces para prevenir los delitos y nunca.



6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

**Respuesta:** Como factores tenemos la falta de una adecuada educación familiar, el poco nivel cultural de las personas, la falta de una política familiar inclusiva del Estado, los problemas económicos en los hogares.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?

- **Respuesta:** Definitivamente que, si vulnera los principios penales, así se afecta el Principios de la igualdad de la ley penal para todos, otro Principio que se afecta es el Principio de la proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de las penas.

8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

- **Respuesta:** Consideró que sí porque con ello se propicia que los operadores jurídicos tengan mayores opciones de aplicar los principios en la determinación de la pena y de acuerdo y circunstancias de cada caso en concreto.



9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

**Respuesta:** Implementar la parte preventiva, educación y talleres familiares en las familias hogares de todos los sectores.





## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Ruth Yojany Chinguel Guerrero**

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial Provisional – Segundo Despacho – 1FPPC Los Olivos.

**Institución:** Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público – Fiscalía de la Nación


### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

### Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

Personalmente diría que ha sido contraproducente, al generarse desavenencia con el principio constitucional de igualdad y toda clase de debate; toda vez que al ser de conocimiento público; no es el único malestar que nos aqueja como sociedad.



RUTH YOJANY CHINGUEL GUERRERO  
Fiscal Adjunto Provincial Provisional  
Segundo Despacho  
Procuraduría General de la Nación  
Distrito Fiscal de Lima Norte



2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que no cumple con el propósito para el que fue creada (prevenir, sancionar y erradicar); ello en atención al uso y abuso de la misma, haciendo mayor énfasis en el ámbito ejecutivo y en la práctica diaria.

3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

Si se deberían seguir implementando nuevas modificaciones en el ámbito de protección, prevención y ejecutivo, de este tipo de ilícitos mediante protocolos interinstitucionales de actuación conjunta, con prevalencia de la necesaria intervención del sector de Salud en el campo mental.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, ¿2018?

#### Preguntas:

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

No resulta compatible pues su efecto reflejo es lo opuesto, asimismo se deberá tener en consideración que cada caso reúne particularidades y generalidades. Ello en atención a que los fines de la pena buscan reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad, y en la práctica se consigue lo opuesto, reitero mi posición; por factores sociales y de salud mental.



.....  
DON YOANY C. QUIROZ  
Abogado Penalista  
Escuela Académico Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo  
Calle 1000, Calle 1000, Calle 1000  
Calle 1000, Calle 1000, Calle 1000



5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, debido a mi posición es que se debería destinar mayor esfuerzo en la prevención (políticas públicas) que en la criminalización.

6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

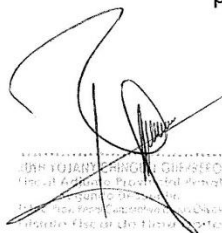
Factores de desarrollo propios de la personalidad y aspectos psicológicos del individuo de diversa índole; incidencia en el ámbito familiar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?

Que en mi opinión, al imperar el cumplimiento de la pena efectiva, se vulneraría el principio de Subsidiaridad y carácter fragmentario del derecho penal, porque este hace especial énfasis en que el derecho penal deja de ser necesario si hay otras medidas menos lesivas para los derechos individuales, planteando prelación de utilización de medios desprovistos de carácter de sanción, sanciones no penales y sanciones penales. No sin menos también se vulneraría el principio de proporcionalidad, en la que se evalúa cada caso en concreto.



JUAN JOSE RIVERA GONZALEZ  
Fiscal de Familia y Promoción del Delito  
Fiscalía de Familia y Promoción del Delito  
Fiscalía de Familia y Promoción del Delito



8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No necesario, pero si parte del baremo existente, el cual debe ser aplicado para cada caso en particular y en estricto cumplimiento de los principios básicos del derecho tanto para el denunciante como denunciado, prevaleciendo la imparcialidad y proporcionalidad en su aplicación.

9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

En el ámbito de la prevención, mediante Políticas Públicas agresivas en el Sistema de Salud Mental y conexos a la integridad del individuo.

**SELLO Y FIRMA**

  
.....  
LINDA YOLIANA GARCÍA EL GUERRERO  
Fiscal Adjunta Especial Penal  
Segunda Instancia  
Procuraduría General de la Federación  
Distrito Federal de México

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE

Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

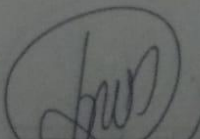
### Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57° del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

Genera más casos en juicio, inaplicación de un acuerdo reparatorio o principio de oportunidad por la gravedad del hecho.

2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, porque el problema es sociológica y cultural, y principalmente de un estudio de criminología.



Dra. Cecilia Del Pilar Medina Atoche  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
2da. Fiscalía P.P.L. de Trujillo  
MINISTERIO PÚBLICO



3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

No, resultan ser ineficientes frente al problema endémico que viene afrontando nuestra sociedad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

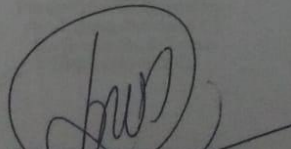
#### Preguntas:

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

Si, porque las víctimas están acudiendo ante las instancias competentes a denunciar, sin embargo, ello ha generado denuncias masivas de índole real y ficticio, pues se utiliza para generar antecedentes para otros procesos civiles (TENENCIA, ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, ETC); asimismo, cumpliría el fin indemnizatorio de la pena.

5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, mientras preexista el problema endémico, es necesario invertir en programas preventivos y orientadores a las familias e integrantes, por ejemplo, escuela de padres, tiempos de integración familiar.



Dra. Cecilia Del Pilar Medina Huicho  
Fiscal Abogada Provincial (T)  
2da. Fiscalía P.P.C. de Tumbes  
MINISTERIO PÚBLICO

6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

La retractación de la propia víctima al advertir las consecuencias (prisión efectiva) que acarrea el hecho delictivo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

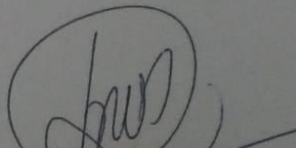
Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?

Si, principio de desigualdad ante aplicación de la ley, tiene mayor reproche la sanción de un hombre hacia una mujer, que un hombre a su hijo.

8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

La suspensión de la pena debe cumplir los criterios que establece la propia normativa penal, pero esta se ve invalidada ante la modificación estipulada en el artículo 57°.

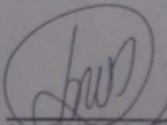
  
~~Dra. Cecilia Del Pilar Medina Aluche  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
2da. Fiscalía P.P.C. de Tumbes  
MINISTERIO PÚBLICO~~



9. Para Usted, ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

En las propias escuelas, iglesias y juntas vecinales, todos conocedores in situ de las carencias y problemas que afronta cada miembro de su comunidad, debiendo invertirse en programas que ayuden el desarrollo familiar.

SELLO Y FIRMA

  
Dpto. Gestión Del PNB  
Fiscal Regional Profesional (F)  
2da. Oficina EPC. de Posgrado  
MINISTERIO PÚBLICO



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Eloy Spawayta Olave

Cargo:

Asistente en Función Fiscal

Institución:

Ministerio Público - Lima Norte.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

#### Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

La materialización concreta de la pena, suponiendo ello una intrusión directa y de manera neutral y a la esfera familiar por parte del Estado a través de sus "puñales".

2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No considero que la ley 30364 regule de manera eficaz, ni mucho menos eficiente, pues si bien es cierto hubo unos cambios en la regulación de este flagelo delictivo, como la tipificación del "feminicidio" de manera concreta, entre otros, esto no asegura que pueda erradicar la infracción contra el bien jurídico tutelado por la norma suprema.

ELOY SPWAYTA OLAVE  
Asistente en Función Fiscal  
Ministerio Público - Lima Norte



3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

No lo considero eficaz, ni mucho menos ofrecería realizar una suplementación a nivel de estas normativas, pues ello solamente acrecentaría la intromisión del Estado, a través de su "ius puniendi" y del derecho penal, lo que si considero es que haya toda una estrategia y acciones para afrontar el problema de violencia familiar previa a la intervención del derecho penal, como es el Da. Adm.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, ¿2018?

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

No, porque no son concordantes con los principios allí establecidos; incidiendo tan solamente en acciones populistas y de un enfoque sesgado de un grupo determinado y no pensando en el ser humano como un ente social y familiar.

5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No la garantiza, porque una política criminal o de ese tipo de manejo de un problema social, hay tenerlo como tal y no podemos justificar el logro de sus objetivos tan solamente en la rigidez y cuantía de la sanción como un elemento que solucionaría ello.



6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

La carencia de valores ético y morales en los núcleos familiares, en especial en los padres que crían a sus hijos con estas falencias y además que no existe un interés de fomentar el bienestar común que aquellos valores generaría en la sociedad. Además de pobreza, hogares disfuncionales, etc.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así qué principio se afecta y por qué?

El principio resocializador, porque las acciones tendientes a materializar aquellas políticas humanistas y el respeto de su dignidad se ven mermados completamente al no poner una alternativa de regular cada caso determinado, y soslayarlo como si su imposición es una regla eficiente.

8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si ser la esfera familiar una relación compleja y delicada, ésta no debe ser tratada como una situación rígida y determinada, pues aquellas infracciones cometidas muchas veces son producto de relaciones subjetivas carentes de medición y llenas de total relativismo en cada uno de los integrantes de una familia. En tal sentido una medida de intro-

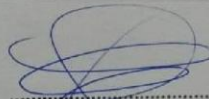




- misión por parte del Estado debería ser concordante al problema que está abordando. Debiendo ser flexible y no tajante en su imposición y ejecución, protegiendo al ser humano
9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar? *como tal.*

Estas deben ser implementadas en el ámbito administrativo, propio al ámbito del De. Penal, pues sabemos que éste último es y debe ser la "ultima ratio". Entonces aquellas medidas administrativas deberán ser ejercidas por un organismo supranacional con competencia nacional y funcional en los diversos niveles de gobierno; como por ejemplo la creación de un Ministerio de la Familia.

SELLO Y FIRMA

  
ELOY AFONAYTA ALAVE  
Asistente en Función Fiscal



## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: VILMA CONSUELO OROZCO CRUZ**

**Cargo: FISCAL ADJUNTA SUPERIOR**

**Institución: MINISTERIO PUBLICO**

## OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

*Consueles*

### Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

Considero que con la inaplicación de la suspensión de pena, se prohíbe la aplicación de los mecanismos alternativos de conclusión de proceso, como es el principio de oportunidad o un acuerdo reparatorio cuando las lesiones son mínimas; asimismo se restringe la aplicación de una reserva de fallo condenatorio cuando el caso lo amerita.

2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que dichas normas no resultan eficaces para prevenir y erradicar la violencia familiar. La penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar no ha logrado reducir de manera efectiva los casos de violencia y ello en virtud que los conflictos de violencia familiar son problemas sociológicos, culturales. Si bien la Ley 30364 tiene su lado positivo, sin embargo no se ajusta a la realidad nacional

3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

Considero que no, porque la solución no está en aumentar las penas, como ya lo mencione es un problema sociológico y cultural, desde mi punto de vista la penalización de los conflictos de violencia familiar no es la solución para prevenir y erradicar el problema humano que atraviesa nuestro país.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

*Quilys*

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, ¿2018?

#### Preguntas:

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

Considero que no porque los fines de la pena tienen una connotación diferente, pues son un criterios doctrinales y va acorde con la política criminal de cada Estado. La justificación de la exposición colisiona con la Constitución y los derechos fundamentales.



5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Las penas rígidas no garantizan la protección, prevención y reducción de los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y ello se refleja en las estadísticas. Pues es un flagelo social que no se va solucionar con elevar las penas, es problema social que requiere prevención-

6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

Existen varios factores económicos, sociales, psicológicos y culturales, existe más incidencia en el factor económico, la dependencia de la mujer, así como también la independencia de las mujeres. La falta de educación de una convivencia familiar.

*Quelch*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?

Considero que, si se vulnera el Principios de la igualdad de la ley penal, el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la imposición de las penas. Pues pese a que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, es mayor el reproche de la sanción de un hombre hacia una mujer.





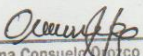
8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Consideró que sí porque deja a criterio que los operadores jurídicos tengan mayores opciones de aplicar los principios en la determinación de la pena y de acuerdo y circunstancias de cada caso en concreto. Además que la suspensión de la pena debe aplicarse de acuerdo a la normatividad establecida para cada caso concreto, pues su restricción vulnera derechos.

9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

Considero que debe primar la prevención, debe implementarse talleres para los hogares familiares, colegios de todos los niveles, incentivar los valores morales, éticos, en las iglesias y sectores vecinales que apoyen en la solución de los problemas que enfrentan las familias. -

SELLO Y FIRMA

  
Vilma Consuelo Muñoz Cruz  
Fiscal Adjunta Superior  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal Tumbes



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los olivos, 2018**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de violencia familiar. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** ROSALES PAREJA RONALDO DAVID - DNI: 47081481

**Cargo:** ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL – PRIMERA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LOS OLIVOS – SEGUNDO  
DESPACHO

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los olivos, 2018

#### Preguntas:

1. Para Ud. ¿Qué efectos ha tenido la modificatoria del último párrafo del artículo 57 del código penal que establece la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar?

**Respuesta:** En mi opinión, la modificación de prohíbe la aplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, ha sido perjudicial por cuanto no solo afecta la razonabilidad de la pena, sino también contribuye a un mayor aumento del hacinamiento penitenciario y no busca la resocialización del sentenciado.

2. Considera Ud. ¿Que el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (30364), regula de manera eficiente el Delito de violencia familiar? ¿Por qué?



actualidad las medidas optadas en el campo del derecho penal no han dado resultado.

6. Según su experiencia ¿cuáles son los factores que generan el alto índice de comisión del ilícito de violencia familiar?

**Respuesta:** Además de los factores que se enmarcan en el ámbito familiar y social, también se deben a factores como la ausencia de políticas optimas de prevención y protección de la mujer y los miembros familiares.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los olivos, 2018

7. Considera usted, ¿Qué la imposición imperativa de la pena efectiva en el delito de violencia familiar vulnera los principios penales, si es así que principio se afecta y por qué?

**Respuesta:** Si, en base a que el derecho penal solo debe ser accionado ante acciones que vulneren de forma grave el bien jurídico protegido de la víctima y no ante lesiones mínimas donde pueden intervenir otros ámbitos del derecho. Aunado a ello, otra afectación se genera al principio de proporcionalidad de la medida al imponerse la sanción más rígida que existe en el ordenamiento jurídico, sin tener en consideración que las lesiones producidas son mínimas de acuerdo al artículo 122 B del código penal.

8. Considera usted, ¿Que la pena con carácter suspendida, es un mecanismo jurídico necesario en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

**Respuesta:** Si, porque su aplicación es facultativa de acuerdo al artículo 57 del código penal y solo es aplicable para imputados que cumplan los requisitos establecidos.



**Respuesta:** Considero que no, porque están orientadas a la criminalización de las acciones y la imposición de sanciones rígidas, dejando de lado la prevención que se debería otorgar a las mujeres y a los grupos familiares.

3. Para usted ¿Se debería seguir implementando nuevas modificaciones en el campo del derecho penal respecto del delito de violencia familiar, si es así que tipo de modificaciones y por qué?

**Respuesta:** A mi consideración no se deberían seguir implementando modificaciones en el derecho penal, por cuanto la problemática de violencia familiar tiene raíces en diferentes ámbitos como el familiar, etc. Además de ello los legisladores deberían de dejar de aplicar la técnica que denomino el sastre, porque quitan y modifican según las condiciones y necesidades de la sociedad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena de la resultan compatible con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los olivos, ¿2018?

#### Preguntas:

4. Considera Usted ¿Que la exposición de motivos de la ley 30710, ley que aprueba la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, resulta compatible con los fines de la pena? ¿Por qué?

**Respuesta:** Considero que no, porque los motivo expuestos no tienen en cuenta el fin resocializador de la pena establecido en el artículo noveno del título preliminar del código penal, y solo buscan endurecer las sanciones penales sin establecer parámetros

5. Para Usted ¿Una política criminal orientada a la Imposición de penas más rígidas, garantiza la protección y prevención de la mujer e integrantes familiares frente a la comisión del delito de violencia familiar? ¿Por qué?

**Respuesta:** No, porque se ha demostrado que el problema de violencia familiar es por factores culturales y sociales. Además de ello, que hasta la



9. Para Usted. ¿En qué ámbito y que medidas debe implementar el Estado para hacer frente a la problemática de la violencia familiar?

**Respuesta:** Considero que uno de los ámbitos donde se puede implementar medidas para hacer frente a la problemática de la violencia familiar es el sector educativo en todos los niveles. Así mismo se deben establecer y mejorar políticas de resocialización de los imputados.

SELLO Y FIRMA

47031431

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo General:** Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Madrid y Palomino (2018) Los peligros de una política criminal de carácter simbólico, propósito de la reciente propuesta de ley que plantea la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Instituto de ciencia Procesal Penal	(...) Para el Estado las penas no solo deben ser eficaces sino también proporcionales, en relación al perjuicio que ocasionen y al grado de responsabilidad de los sancionados. En esta ponderación, resulta evidente que debe tomarse en cuenta los efectos negativos asociados al encarcelamiento efectivo en ciertos supuestos que se caracterizan no solo por tratarse del cumplimiento de sanciones de mediana o corta duración, sino de unos que, en atención a las circunstancias específicas del caso.	La suspensión de la pena es una medida alternativa a la prisión efectiva, regulada en nuestro código penal que establece ciertos requisitos para su aplicación, ello con la finalidad que el imputado de un ilícito no sea recluido en un centro penitenciario. Siendo que en la actualidad estos centros penitenciarios cuentan con una sobrepoblación penitenciaria y sus establecimientos no cuentan con los recursos necesarios para cumplir la pena y el fin resocializador de la misma.	Se puede afirmar que, hoy en día las medidas alternativas a la prisión efectiva son necesarias en nuestro ordenamiento, por cuanto existen penas que no ameritan el encarcelamiento del sujeto y así evitar el efecto negativo que generaría en la persona su reclusión a un centro penitenciario. que podría estar inmerso. Así mismo hay que tener en cuenta que la aplicación de la suspensión de la pena se basa en el principio de proporcionalidad de la pena y para su ejecución que tienen que cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 57 del código penal.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título :** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo General:** Determinar cómo afecta la inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte suprema de Justicia- sala de derecho constitucional y social permanente Expediente: N°27614-2018-AYACUCHO</p>	<p>CONSIDERANDO CUARTO [...]Juzgado Penal Unipersonal de Parinacochas- de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho: es inaplicable en el presente caso, en tanto colisiona con el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, toda vez que, la suspensión de la ejecución de la pena es una medida penal de contenido pedagógico o reeducativo, por lo que solo debe ser otorgada cuando el Juez concluya que la personalidad del agente, sus condiciones de vida y demás circunstancias, indiquen que el agente vuelva a cometer un nuevo delito. La ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de la ejecución de la pena, tratándose de penas de corta duración. Debido a que las penas antes de resocializar al condenado lo desocializan. [...]</p>	<p>Ante la crítica situación de los penales, por la sobrepoblación penitenciaria, los operadores de justicia optan por aplicar medidas alternativas a la pena efectiva, valorando condiciones personales del autor, su participación en el hecho en concreto, la gravedad del hecho delictivo e imponerle la pena en función a las posibilidades reeducativas y de reinserción del penado a la sociedad. Haciendo cumplir las garantías del derecho penal.</p>	<p>La prohibición de la aplicación de la suspensión de la pena, es una medida que tiene un fin sancionador drástico, pese a que las lesiones son levisimas y merecedores de sanciones como la suspensión de la pena, o reserva de fallo; medidas que buscan la reeducación del agresor y mantener sus lazos con la sociedad.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo Específico 1:** Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto Orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema de Justicia de la Republica XI pleno jurisdiccional de las salas Penales, permanente, Transitoria y Especial</p> <p>Acuerdo plenario N°09-2019/CIJ-116 Asunto: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemas de punición</p>	<p>Es evidente que el juez, obligado a interpretar las normas de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales —entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, además de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la SCoIDH Campo Algodonero vs. México—, debe limitar —que no impedir— la aplicación de instituciones sustantivas alternativas de menor rango en tanto no impliquen efectividad de la sanción</p>	<p>Así como existen tratados internacionales que buscan la protección a la mujer, existen tratados y sentencias internacionales que protegen el derecho a la libertad, entendiendo que la pena debe ser idónea y proporcional frente al hecho cometido, con independencia de su concreta modalidad y cumpliendo con los fines de protección, prevención y resocialización. De la pena</p>	<p>La diversidad del arsenal punitivo permitirá reacciones idóneas y proporcionales a la naturaleza y gravedad de la infracción, y a las necesidades sociales existentes al momento de la condena. Un derecho penal que reserva la pena de prisión y las garantías propias del derecho penal para las infracciones más graves, y propongan enfrentar las infracciones más leves con penas distintas de la prisión busca cumplir con los fines de la pena.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo Específico 1:** Establecer si los motivos que sustentan la prohibición de la suspensión de la pena resultan compatibles con los fines de la pena, en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto Orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana De Los Derechos Humanos).</p>	<p>Principio III- La Libertad personal: Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.</p> <p>Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.</p>	<p>Este tratado internacional, del cual nuestro país es miembro, señala que las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, deben ser reguladas mediante ley y deben garantizarse su eficacia y el respeto de sus derechos. Así mismo esta medida funge como una opción para que el sentenciado mantenga sus lazos con la sociedad y su familia.</p>	<p>Las medidas alternativas a la pena efectiva, son esenciales para el cumplimiento de los fines de la pena expuestos en la ley. Siendo que al estar suscritas en un tratado internacional su aplicación debe darse como primera opción en aquellos ilícitos donde la pena es de corta duración y en donde las lesiones producidas son levísimas; cumpliendo los requisitos que se exige para su aplicación, para así evitar el hacinamiento penitenciario y la pérdida de relación del imputado con a sociedad.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo Específico 2:** Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto Orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ríos Patio, G. (2019). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal?	Lo que debería hacerse para prevenir la violencia de género e intrafamiliar es, cambiar el patrón cultural patriarcal y machista existente, concienciar a la población en el principio de dignidad humana e igualdad de todos, así como en la internalización de la sana costumbre democrática de la comunicación y la deliberación, el respeto y la tolerancia, la cooperación y la colaboración. Como todo lo duradero, implica un trabajo educativo y de socialización sostenido de largo plazo.	La raíz del problema social de la violencia como bien menciona el autor es por la antigua cultura machista y patriarcal, por ende, al ser estos los factores se debe buscar soluciones en campos de la educación a fin de erradicar la concepción machista que todavía envuelve a la sociedad, así como implementar protocolos en otros campos a largo plazo.	Se sostiene entonces, que la sanción penal debe dejarse solo para aquellos actos graves de violencia y empezar a emplear políticas a largo plazo en diversos sectores a fin de concientizar a la población sobre la igualdad que hoy existe entre ambos géneros y terminar de desterrar las costumbres patriarcales que hacen daño en una sociedad como la nuestra. Además de ello se debe procurar el mantenimiento de la familia como núcleo de la sociedad a través de mecanismos distintos al derecho penal.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018.”

**Objetivo Específico 2:** Determinar si sancionar con pena efectiva los tipos de lesiones producidos entre miembros de una familia, resulta compatible con los principios penales en la primera fiscalía de los Olivos, 2018.

**AUTOR (A):** Frank Humberto Orozco López

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Suprema de Justicia-secretaria sala de casación penal Sentencia 50899, abr. 29/20.- Republica de Colombia	el derecho penal sólo tutela aquellos derechos, libertades y deberes imprescindibles para la conservación del ordenamiento jurídico, frente a los ataques más intolerables que se realizan contra el mismo, noción en la que se integran los postulados del carácter fragmentario del derecho penal, su consideración de última ratio y su naturaleza subsidiaria o accesorio, conforme a los cuales el derecho penal es respetuoso y garante de la libertad de los ciudadanos, por lo cual sólo ha de intervenir en casos de especial gravedad y relevancia, ante bienes jurídicos importantes y cuando los demás medios de control resultan inútiles para prevenir o solucionar los conflictos.	En el derecho penal, la tipicidad no se emplea solamente para verificar si una conducta se subsume objetivamente en un tipo penal; también sirve para excluir aquellos casos en que no media conflicto o los que son intrascendentes, teniendo en cuenta su naturaleza de ultima ratio ante acciones de graves que afecten el bien jurídico protegido.	Los principios penales, son la piedra angular sobre la que debe descansar un sistema penal democrático. Son, además, el espacio de referencia obligado de todo el orden jurídico y político, de lo contrario se quiebra el sistema, generando un nivel de inseguridad alto y un modelo total de intervención punitiva, compatibles con un Estado totalitario.